

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "SURESTE TV" POR EL CANAL "GALA TV" A RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCOV-TDT, EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

#### ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales, una red de 62 canales de televisión entre los que se encuentra el canal 4 (66-72 MHz), con distintivo de llamada XHCOV-TV, en Coatzacoalcos, Veracruz, con vigencia de 17 años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Canal Digital.**- El 07 de diciembre de 2010, mediante oficio CFT/D01/STP/6704/2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 27 (548-554 MHz), con distintivo de llamada XHCOV-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas a su canal analógico;
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (Lineamientos);

- VIII. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 20 de octubre de 2016, mediante acuerdo P/IFT/191016/579, el Pleno del Instituto, autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación en el canal de transmisión 27 en la estación con distintivo de llamada XHCOV-TDT, para realizar la transmisión del canal de programación "SURESTE TV" generado por el propio solicitante;
- IX. **Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 13 de junio de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual solicitó autorización para cambiar la identidad del canal de programación "SURESTE TV", en la estación con distintivo de llamada XHCOV-TDT canal 27 (548-554 MHz), en Coatzacoalcos, Veracruz, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 028254 (Solicitud de Cambio de Identidad);
- X. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 19 de junio de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/374/2017, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XI. **Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 27 de junio de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, en alcance al referido en el antecedente IX, a fin de integrar la Solicitud de Cambio de Identidad, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 031036;
- XII. **Requerimiento de Información.** - El 03 de julio de 2017, se notificó al Concesionario el oficio IFT/224/UMCA/415/2017, a través del cual la UMCA le requirió información adicional;
- XIII. **Atención al Requerimiento de Información.**- El 12 de julio de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XII, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 034545;
- XIV. **Alcance en Atención al Requerimiento de Información.**- El 08 de agosto de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, en alcance al referido en el antecedente XIII, mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XII, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 038909;
- XV. **Opinión de la UCE.**- El 09 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/049/2017, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad, y
- XVI. **Listado de Canales Virtuales.**- El 31 de agosto de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 5.1 para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 76. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal

de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

*"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

*"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificará;
  - b. Logotipo, y
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.

- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- **Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad.** Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. **Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Cambio de Identidad que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 27 (548-554 MHz) para acceder a la multiprogramación a través de los canales virtuales 5.1 y 5.2.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente IX, que el número de canales de programación que transmite en multiprogramación actualmente es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Canal 5" y "SURESTE TV", en relación con los canales virtuales 5.1 y 5.2, respectivamente, y que el objeto de la presente solicitud es únicamente respecto del canal de programación "SURESTE TV", el cual cambiará su denominación por "Gala TV".

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

*"... mi representada pretende cambiar la programación que se transmite en el canal secundario 27.2, a fin de transmitir la programación de la estación televisora XEQ-TDT Canal 22 de la ciudad de México en vez del canal de programación SURESTE TV..."*

Asimismo, de acuerdo con el antecedente XIII precisó que:

"... es debido a cuestiones comerciales, toda vez que en la actualidad en esa plaza no se radiodifunde la programación denominada Gala TV..."

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Gala TV" se compone primordialmente de programas del género de mercadeo y revista, así como películas, telenovelas, *talk shows*, entre otros; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 13 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 5.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracclón III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

| Canal de Programación | Calidad de video | Tasa de transferencia (Mbps) | Estándar de compresión |
|-----------------------|------------------|------------------------------|------------------------|
| Canal 5               | HD               | 12.0                         | MPEG-2                 |
| Gala TV               | SD               | 6.0                          | MPEG-2                 |

Asimismo, de la información analizada se desprende que no hay un cambio en la calidad técnica de los canales, respecto de las características con las que operan, de acuerdo con la Autorización de Acceso a la Multiprogramación indicada en el antecedente VIII.

- d) **Fracclón IV, identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

| Canal Virtual | Canal de Programación | Logotipo                                                                             |
|---------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1           | Canal 5               |  |
| 5.2           | Gala TV               |  |

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación, realice transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente IX de la presente Resolución que el canal de programación "Canal 5" ya inició transmisiones, y el canal de programación "Gala TV" iniciará transmisiones 60 días naturales posteriores a la notificación de la autorización.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

## II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/049/2017 de 08 de agosto de 2017, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

...

### 4. CONCLUSIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

...

La autorización de la solicitud de mérito no implica una mayor acumulación de espectro radioeléctrico, sino solo implica la modificación de los canales de programación en multiprogramación disponibles en la zona de cobertura de la estación con distintivo de llamada XHCOV-TDT, Canal 27, lo cual favorece un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, al realizar el análisis de concentración de frecuencias (...) en la Zona de Cobertura, (...), se encontró lo siguiente:

...

- En la Zona de Cobertura, Grupo Televisa tiene una participación de 40% en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida ...

En adición a lo anterior, el Pleno de este Instituto autorizó el acceso a la multiprogramación en (...) estaciones pertenecientes a un participante distinto al Solicitante, por lo que el porcentaje de concentración actual es de 33%.

- Si el Instituto autoriza el cambio de identidad del canal solicitado en la emisora con distintivo de llamada XHCOV-TDT, el porcentaje de concentración de canales de programación se mantendría en el 33%.

...

##### 5. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Coatzacoalcos, Veracruz, o a nivel nacional como resultado de la autorización para cambiar la programación e identidad en el canal 27.2 transmitido en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHCOV-TDT, Canal 27.

..."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

| Distintivo | Localidad               | Canal de Transmisión | Canal virtual | Calidad de video | Formato de compresión | Tasa de transferencia (Mbps) | Canal de Programación | Logotipo                                                                              |
|------------|-------------------------|----------------------|---------------|------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| XHCOV-TDT  | Coatzacoalcos, Veracruz | 27                   | 5.1           | HD               | MPEG-2                | 12.0                         | Canal 5               |  |
|            |                         |                      | 5.2           | SD               | MPEG-2                | 6.0                          | Gala TV               |  |

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario del canal 27 (548-554 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHCOV-TDT en Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz, el cambio de identidad del canal de programación "SURESTE TV", para ahora transmitir el canal de programación "Gala TV", en el canal virtual 5.2, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**TERCERO.-** Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Gala TV", a través del canal virtual 5.2 dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

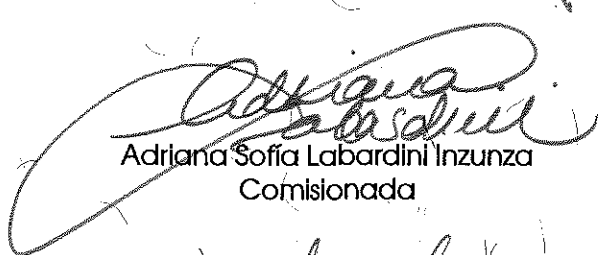
**QUINTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación "Canal 5" y "Gala TV" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



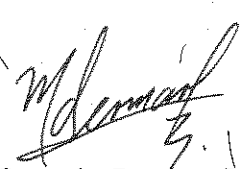
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



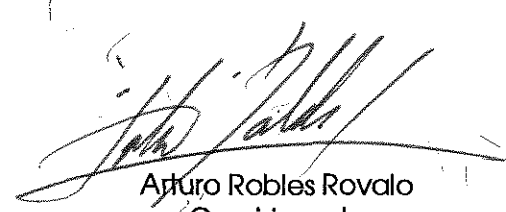
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060917/535.